

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de febrero 2023

Radicado No. 2021-00185-00

1. Se incorporan al diligenciamiento las fotografías de la valla que instaló la parte actora en el inmueble objeto de usucapión (archivo digital No. 09 y 18), de conformidad con lo previsto en el numeral 7º, artículo 375 del Código General del Proceso.

2. La comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras militante en archivo digital No. 16, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

3. Teniendo en cuenta que las *PERSONAS INDETERMINADAS* que se crean con derechos sobre el inmueble fueron incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia como quiera que ninguno de ellos compareció al proceso, se les designa como curador ad litem al abogado (a) GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO. Comuníquesele su designación, conforme lo señalado en el numeral 7º, artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$1.000.000,00 a cargo de la parte actora. Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

4. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en proveído admisorio respecto al trámite de notificación de los demandados determinados así como la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de la acción, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ